

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado 2021-00013-00, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A, contestaron la demanda dentro del término que establece el artículo 74 del C.P L.. Sírvase proveer
Sincelejo, septiembre 09 de 2022.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE,
septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a través de apoderados judiciales recorrieron el traslado de la demanda, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada, les reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho, y señalará día y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPTYSS.

En ese sentido, como el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a través de escritura pública N° 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, confiere poder general a la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S, cuyo representante legal y único profesional del derecho inscrito es el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA para que los represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá personería jurídica a éste último.

Así mismo, como éste le sustituyó el poder conferido a la doctora MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N. °. 1. 082. 939.870 y Tarjeta Profesional No. 243911 del C.S. DE J. con idénticas facultades, para que continuara con el trámite del proceso, se le reconocerá igualmente personería jurídica.

De igual manera, como posteriormente el profesional del derecho le sustituyó el poder a la Dra. CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con la C.C N°. 1.102.840.725 y T.P. N° 237.918 de la C. S. de la J. con idénticas facultades para que continúe el trámite del proceso, se le reconocerá igualmente personería jurídica a esta última, teniendo por revocada la sustitución de poder conferida a la anterior apoderada.

De otro lado, como la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. mediante escritura pública N° 1326 de fecha 11 de mayo de 2022 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá., le confiere poder al doctor OMAR ALONSO CARMARGO MERCADO para que asuma su representación judicial, se le reconocerá personería jurídica.

Por último, como la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación fue notificada personalmente conforme se indicó en el auto de fecha 28 de enero de 2021 y ésta no presentó escrito alguno dentro del término de ley manifestando

su intención de intervenir en el trámite de este proceso, el Despacho se abstendrá de tenerla como parte.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de apoderados judiciales, por estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía 73.154.240 y T.P. N° 89.918 C.S. de la J., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y efectos a que se contrae el poder otorgado.

TERCERO: Téngase a la doctora MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.082.939.870 y la Tarjeta Profesional 243.911 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO: Téngase a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.840.725 y Tarjeta Profesional No. 237.918 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido. En consecuencia, téngase por revocada la sustitución de poder conferida a la Dra. MARÍA EUGENIA ORTÍZ OYOLA.

QUINTO: Téngase al doctor OMAR ALONSO CARMARGO MERCADO identificado con cédula de ciudadanía 1.043.010.907, y portador de la Tarjeta Profesional 285.256 expedida por el C.S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

SEXTO: Absténgase de tener como parte en el proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación conforme a lo establecido en el Acuerdo 006 el 11 de octubre de 2012 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Fijase el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las 8:30 de la mañana, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de conformidad con el artículo 77 del CPTYSS

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ
JUEZA